



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 356-R-UNICA-2023**

Ica, 31 de julio del 2023

**VISTO:**

El Informe N° 197-2023-OAJ-UNICA, Oficio N° 957-URRHH/DIGA-UNICA-2023, y Expediente Judicial N° 00057-2021-0-1401-JR-LA-03 a favor del señor **Humberto Ambrocio Fajardo Osco**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Oficio N° 2256-2023-SUNEDU-02-15- la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, procede a registrar a la Dra. Ana María Kuroki de Kawata en el cargo de Rectora Interina a partir del 5 de mayo del 2023;

Que, el señor HUMBERTO AMBROCIO FAJARDO OSCO, interpone demanda contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a fin que mediante sentencia se declare: a) Nulidad total de la Resolución denegatoria ficta recaída en su recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Rectoral N° 435-R-UNICA-2020 del 27 de febrero del 2020; b) Nulidad total de la Resolución Rectoral N° 435-R-UNICA-2020 del 27 de febrero del 2020; y en consecuencia, se ordene a la demandada emita nuevo acto resolutivo reconociendo el cálculo de los beneficios sociales a favor del accionante sobre la base del 50% de la remuneración mensual, respecto de la compensación por tiempo de servicios, y la remuneración permanente, respecto de las vacaciones del periodo 2018 y el periodo trunco; (...).

Que, mediante Resolución N° 14 de fecha 2 de setiembre del año 2022 el Tercer Juzgado de Trabajo, FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, interpuesta por don **Humberto Ambrocio Fajardo Osco**, contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en consecuencia, PRIMERO: DECLARO NULA la Resolución denegatoria ficta que declara infundado el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 435-R-UNICA-2020 del 27 de febrero del 2020, nula la Resolución Rectoral N° 435-R-UNICA-2020 del 27 de febrero del 2020, en el extremo que resuelve, artículo 2 OTORGAR al docente Humberto Ambrosio Fajardo Osco el monto de S/1,644.60 por compensación por tiempo de servicios y artículo 3 otorgar al docente Humberto Ambrocio Fajardo Osco el monto de S/.625.00 por compensación vacacional. SEGUNDO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, que el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa, otorgando al actor la compensación de tiempo de servicio- CTS que se devengó a partir del 23 de noviembre del 2019 al cese del actor es al 31 de enero del 2020, es decir por los dos meses y una semana, aplicando el artículo 1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, y el pago de compensación vacacional por el periodo 2018, calculado con la remuneración total o íntegra, conforme al artículo 104 del D.S. N° 005-90-PCM y el artículo 88 numeral 88.10 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto a cancelarse, más el pago de los intereses legales, bajo apercibimiento de remitirse copias al representante del Ministerio público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. TERCER: INFUNDADO el pedido de aplicar el artículo 1 del D.S. N° 341-2019-EF

**R.R. N° 356-R-UNICA-2023**

31-7-2023, Pág. 2

al periodo anterior al 23 de noviembre de 2019. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; (...); Asimismo, con Resolución N° 15 de fecha 10 de noviembre del 2022, del Tercer Juzgado de Trabajo SE RESUELVE: DECLÁRESE CONSENTIDA la resolución número catorce (sentencia) de fecha dos de setiembre del año dos mil veintidós, en todos sus extremos, consecuentemente, PASEN LOS AUTOS A EJECUCIÓN; (...) y con Resolución N° 16 del 8 de marzo del 2023 del Tercer Juzgado de Trabajo REQUIÉRASE a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a fin de que dentro del término excepcional de diez días hábiles de notificada cumpla con expedir nueva Resolución administrativa correspondiente;

Que, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 307-OAJ-UNICA-2023 de fecha 30 de marzo del 2023, señala al jefe de la Unidad de Recursos Humanos que estando bajo los fundamentos jurídicos y conforme a la Resoluciones Judiciales N° 14, 15 y 16, los mismos que han sido evaluadas en forma conjunta; por lo que **OPINA**:

- A) Que, la Universidad a través de su despacho proceda a realizar la liquidación que corresponde al demandante según sentencia judicial, debiendo efectuar la siguiente acción:
1. Liquidación por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios- CTS.  
El mismo que se devengó a partir del 23/11/2019 al cese del actor esto es al 31 de enero del 2020, es decir por los dos meses y una semana, aplicando el artículo 1 del Decreto Supremo n° 341-2019-EF.
  2. Liquidación por el concepto de Compensación Vacacional por el periodo 2018.  
El mismo que será calculado con la remuneración total o íntegra, conforme al artículo 104 del D.S. N° 005-900-PCM, y el artículo 88 numeral 88.10 de la Ley Universitaria – Ley 30220
  3. Más intereses legales por los 2 conceptos.
- B) Que, conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia del artículo 29 inciso 2 de nuestra Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales son de fiel cumplimiento.

Que, mediante Oficio N° 957-URRHH/DIGA-UNICA-2023 del 14 de julio del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 0019-2023-RYP-URRHH/DGA-UNICA de fecha 10 de julio del 2023, de Remuneraciones y Pensiones, remite el cálculo de la liquidación dispuesta mediante Resoluciones Judiciales N° 14, 15 y 16, en la cual confirma la sentencia que declara fundada la demanda interpuesta por **Humberto Ambrocio Fajardo Osco** en su calidad de ex servidor docente; señala la siguiente liquidación:

Remuneración total febrero 2020 (fecha que se generó el derecho)	S/.4,658.00
Compensación por tiempo de servicio Resoluciones Judiciales N° 14, 15 y 16	
Del 23 de noviembre 2019 al 31 de enero del 2020 (02 meses)	S/.776.33
1 semana	S/97.04
Sub Total	S/.873.38
	Interés legal laboral
	S/59.70
<b>Total</b>	<b>S/.933.08</b>

Remuneración total (íntegra) Marzo 1999 (fecha que se generó el derecho)	S/.4,658.00
Compensación vacacional 2018	S/.4,658.00
Se pago con Resolución Rectoral N° 435-R-UNICA-2020	S/.625.00
Sub total	S/.4,033.00
	Interés Legal laboral
	S/.275.66
<b>Total</b>	<b>S/.4,308.66</b>

**Cálculo de la liquidación**

Compensación por tiempo de servicio RJ 14, 15 y 16	
Incluido el interés legal laboral	S/.933.08
Vacaciones trancas 2018 (incluido el interés legal laboral)	S/.4,308.66
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/.5,241.74</b>

Que, mediante Informe N° 197-OAJ-UNICA-2023 de fecha 25 de julio del 2023, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- A) Que, se declare procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del INFORME N° 0019-2023-RYP/URH/DGA-UNICA, cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resoluciones Judiciales N° 14, 15 y 16 del Expediente N° 00057-2021-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante **FAJARDO OSCO HUMBERTO AMBROCIO**.
- B) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
- C) Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, debiendo asegurarse el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46 y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de sentencias judiciales.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CUMPLIR** lo dispuesto por Resoluciones Judiciales N° 14, 15 Y 16, del Expediente Judicial N° 00057-2021-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor del señor **FAJARDO OSCO HUMBERTO AMBROCIO**.

**Artículo 2°:** **DISPONER** se efectúe el pago de acuerdo al artículo 1 de la presente Resolución, por concepto de compensación por tiempo de servicio y por compensación vacacional e intereses legales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, por el monto de S/5,241.74 (cinco mil doscientos cuarenta y uno con 74/100 soles), a favor de Humberto Ambrocio Fajardo Osco.

**Artículo 3°:** **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*Ana María Kuroki de Kawata*  
**Dr. Ana María Kuroki de Kawata**  
**RECTORA (I)**



*Marsha Kristy Ore Choque*  
**Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE**  
**SECRETARIA GENERAL**

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower-left quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower-right quadrant of the page.

